

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 000501 -2017-GORE-ICA/GRDS

lca, 🤌 🤻 11/2 2017

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-004436/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña MERY ROSARIO GASTELU MARTINEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 5916/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con el Expediente N° 6327/2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5916 de fecha 16 de diciembre de 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del docente que se menciona: (...) MERY ROSARIO GASTELU MARTINEZ, (...)". Asimismo, se notificó con la referida Resolución a la administrada el día 05 de enero de 2017, quien posteriormente interpuso Recurso de Apelación el día 07 de febrero de 2017, contra la mencionada Resolución, fundamentando entre otros, que la Resolución impugnada contraviene el art. 48° de la Ley del Profesorado, incurriéndose en error al aplicarse el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en lugar de la mencionada Ley, además de no aplicarse la jurisprudencia vinculante sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 0540-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, la Dirección Regional de Educación de Ica eleva el Expediente Administrativo N° 6327/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, los recursos administrativos son los mecanismos a través de los cuales los administrados materializan su derecho de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° de la citada Ley el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días perentorios contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión;

Que, si el plazo para interponer cualquier recurso impugnatorio ha vencido, se puede decir que el acto administrativo que se intenta cuestionar ha adquirido **la calidad de acto firme**, eso conforme a lo señalado en el artículo 212° de la Ley N° 27444, que establece: <u>"UNA VEZ VENCIDOS LOS PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PERDERÁ EL DERECHO A ARTICULARLOS QUEDANDO FIRME EL ACTO</u>"

Que, de la revisión del expediente, se observa que mediante cedula de notificación N° 1465, la administrada fue notificada con la Resolución recurrida el 05 de enero de 2017, conforme obra en autos a Fs. 113, teniendo como plazo máximo para ejercer su derecho de contradicción hasta el día 26 de enero de 2017, según lo señalado por el artículo 207.2 de la Ley N° 27444; sin embargo, la administrada interpuso recurso de apelación el 07 de febrero de 2017, pretendiendo contradecir un acto administrativo que ya tiene la calidad de acto firme; por tanto, el recurso presentado deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORAENO;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña MERY ROSARIO GASTELU MARTINEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 5916 de fecha 16 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

CORUMNO REGIONAL DE ICA

ING. CEGNIA LEÓN REYES